

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegaciones

CIUDAD REAL

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo de depósito en metálico necesario sin interés, expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos de Ciudad Real, propiedad de Pagador de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de Ciudad Real, a disposición del ilustrísimo señor Director técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de Ciudad Real, con número de entrada 34.673 y número de registro 33.207, constituido el 21 de mayo de 1986, por importe de 758.137 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Ciudad Real, 21 de marzo de 1994.—El Delegado de Economía y Hacienda, Herminio Morón García.—21.257.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Para que la condonación acordada sea efectiva, según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria se hace constar que en el expediente, RG 2062/1993 y RS 574/1993, seguido a instancia de don Avelino Gandón Menduña, en solicitud de condonación graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 6 de abril de 1994 el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda condonar en su 50 por 100 las sanciones impuestas a don Avelino Gandón Menduña y doña María del Carmen Bernadéz Solla, en liquidaciones practicadas por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, periodos 1986 y 1987, como consecuencia de las actas de inspección formalizadas el día 29 de enero de 1993.

Madrid, 11 de abril de 1994.—21.473-E.

Para que la condonación acordada sea efectiva, según el artículo 89 de la Ley General Tributaria

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General Tributaria se hace constar que en el expediente RG 2371/1993 y RS 623/1993, seguido a instancia de «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», en solicitud de condonación

graciable de sanción pecuniaria, se ha dictado el día 6 de abril de 1994 el siguiente acuerdo:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda como resolución definitiva de este expediente, por no darse contra ella recurso alguno, acuerda condonar en su 80 por 100 las sanciones impuestas a «Patentes Talgo, Sociedad Anónima», en liquidación practicada por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, periodo 1988 a 1991, como consecuencia del acta de inspección formalizada el día 10 de febrero de 1993.

Madrid, 11 de abril de 1994.—21.472-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Resolución por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de diversos inmuebles

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17.1 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. Parcela de terreno, sita en el término municipal de Tolosa (Guipúzcoa), frente a los puntos kilométricos 596/991 al 597/065, al lado izquierdo, de la línea de Madrid a Irún, tiene una superficie de 646,50 metros cuadrados y presenta forma irregular, alargada en punta, que circunda parcialmente a cooperativa ferroviaria, con los siguientes linderos: Norte, parque Elosegui y finca de doña Blanca Echevarría Guridi; sur, calle San Juan y cooperativa ferroviaria; este, parque Elosegui, y oeste, calle San Juan.

El descrito inmueble es parte de otros adquiridos entre los años 1858 al 1867 por la antigua compañía «Caminos de Hierro del Norte de España», a don José María Otegui y a los herederos de León Manso.

Urbana. Parcela de terreno, sita en el término municipal de Sabadell, provincia de Barcelona, al lado derecho de la vía y entre los kilómetros 345/581 al 345/655 de la línea férrea de Zaragoza a Barcelona por Lleida. Tiene una superficie de 2.400 metros cuadrados, presentando forma trapezoidal alargada en sentido norte a sur de unos 88 metros de longitud y 41 de anchura máxima, y los siguientes linderos: Norte, calle Ignasi Iglesias; sur, calle Raimón Casellas; este, calle Domenech i Montaner, y oeste, calle Raimón Casellas.

El descrito inmueble procede de la antigua compañía de los «Ferrocarriles del Norte» careciendo RENFE de antecedentes sobre su adquisición.

Urbana. Parcela de terreno, sita en el término municipal de Burgos, entre la carretera de Valladolid y el río Arlanzón, ubicada al lado izquierdo y entre los kilómetros 253/959 al 254/269 de la línea férrea de Calatayud a Ciudad Dosante, también denomi-

nada Santander-Mediterráneo. Tiene una superficie de 2.500 metros cuadrados, presentando forma sensiblemente alargada en sentido norte-sur y los siguientes linderos: Norte, río Arlanzón; sur, carretera de Valladolid o calle Villadiego; este, terrenos de RENFE, y oeste, camino de acceso a «Renedo, Sociedad Anónima» y Ayuntamiento de Burgos.

El descrito inmueble es parte integrante de otra finca de superior cabida adquirida a la granja agropecuaria por la antigua compañía del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria, integrada en la sociedad Santander-Mediterráneo.

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, al exclusivo objeto de que, en el supuesto de que estos bienes hubieran sido adquiridos originariamente por expropiación forzosa, los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente, la posible expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión; todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Director de Patrimonio y Urbanismo, Joan Jubert García.—22.805.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

CADIZ

Información pública del proyecto de instalaciones del gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con el gasoducto Sevilla-Madrid

A los efectos previstos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, número 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización del proyecto de instalaciones del gasoducto Tarifa-Córdoba y del ramal de conexión con el gasoducto Sevilla-Madrid. Características de las instalaciones:

Tubería de acero al carbono tipo API 5L, con diámetro de 48" para el gasoducto y 36" para el ramal de conexión, dotada de revestimiento externo e interno y de protección catódica, con una longitud de 254,823 kilómetros el gasoducto, de los que 106,631 kilómetros discurren por la provincia de Cádiz y 19,228 kilómetros el ramal de conexión, que discurre íntegramente por la provincia de Córdoba. La tubería irá enterrada normalmente a un mínimo de 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior.

Presión máxima de servicio: 80 bares relativos.

Instalaciones auxiliares: Trampas de rascadores, válvulas de seccionamiento, estaciones de regulación y medida, estaciones de protección catódica, acometidas eléctricas (líneas aéreas de media tensión, centros de transformación intemperie e instalaciones eléctricas en baja tensión), sistema de telecomunicación y telecontrol.

Trazado: El gasoducto, que transportará el gas natural procedente del Magreb, partirá de la última posición del gasoducto submarino que cruza el estrecho de Gibraltar, en las inmediaciones de Zahara de los Atunes, en el término municipal de Tarifa, atravesará las provincias de Cádiz, Sevilla y Córdoba, para conectar con la red nacional en la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid.

En la provincia de Cádiz discurrirá por los siguientes términos municipales: Tarifa, Medina Sidonia, Paterna de Rivera, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Espera y Villamartín.

Presupuesto de las instalaciones en la provincia de Cádiz: 11.255.504.787 pesetas.

Presupuesto total del proyecto: 28.456.837.444 pesetas.

La afectación a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta de la siguiente forma:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho, 2 a cada lado del eje de la tubería a lo largo de la misma, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 5 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras

necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho a cada lado del eje de la zanja, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros.

Plantar árboles o arbustos, así como el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones.

Realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación en una franja de terreno de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones).

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado que implicará:

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados cuya relación está incluida en dicho proyecto, se encuentra expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos afectados y se publica, además, en el «Diario de Cádiz» del día 10 de abril de 1994 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» del día 12 de abril de 1994, para que puedan examinar el mencionado proyecto en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, sita en la avenida de Andalucía, número 1, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.

Cádiz, 13 de abril de 1994.—El Director provincial, Andrés Herranz Soler.—22.827.

La Rioja

LOGROÑO

Permiso de investigación

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.460. Nombre: Ambas Aguas. Titular: Manuel Urruchi Barrón. Recursos: Sección C), pirta ornamental y otros. Cuadrículas mineras: 24. Términos municipales: Prejano, Muro de Aguas y Cornago (La Rioja).

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 11 de abril de 1994.—El Director provincial, Pedro Calatayud Fernández.—21.206.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Cooperación

Agencia de Medio Ambiente

Resolución por la que se somete a información pública el Plan de Ordenación del Embalse de Picadas

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la vigente Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, se somete al trámite de información pública durante el plazo de un mes el Plan de Ordenación del Embalse de Picadas. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», o en el «Boletín oficial del Estado».

El Plan de Ordenación del Embalse de Picadas podrá ser examinado en las oficinas de la Agencia de Medio Ambiente, Servicio de Informes y Declaración de Impactos (plaza de Emilio Jiménez Millas, 2, planta primera, 28008 Madrid), así como en las del Canal de Isabel II (calle Santa Engracia, 125, 28003 Madrid), y en los Ayuntamientos de Pelayos de la Presa, San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey.

Dentro de los plazos indicados, los particulares, Corporaciones o entidades públicas o privadas, podrán formular alegaciones o exponer por escrito cuanto consideren oportuno en relación con el contenido del citado Plan, debiéndose presentar los referidos escritos en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente (calle Princesa 3, planta novena, 28008 Madrid), dirigidos al Servicio de Informes y Declaración de Impactos, o remitirlos al destino indicado por cualquiera de los medios previstos al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Arturo Gonzalo Aizpiri.—22.806.